

Sección Tributaria



DIAN hace precisiones sobre normatividad vigente para el impuesto nacional al carbono.

Mediante concepto de enero de 2023, la DIAN señaló que el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto al carbono continúa siendo aplicable, si bien se debe tener en cuenta las limitaciones cuantitativas actuales. Asimismo, por medio del referido concepto, la DIAN expresó su posición respecto de la vigencia de algunas interpretaciones expresadas en conceptos anteriores sobre este impuesto. [>Leer más](#)



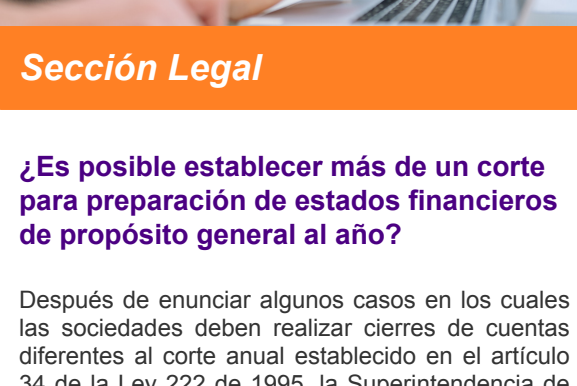
Retención en la fuente en contrato de leasing con sociedad extranjera.

Están sujetos al impuesto sobre la renta los pagos efectuados en favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país en ejecución de contratos de leasing que tengan por objeto bienes poseídos o vinculados económicamente a Colombia, según resaltó la DIAN. En consecuencia, en estos casos, se debe practicar retención en la fuente conforme al inciso 3 del artículo 408 del Estatuto Tributario. [>Leer más](#)



No está gravado con IVA autoconsumo de petróleo en exploración de hidrocarburos.

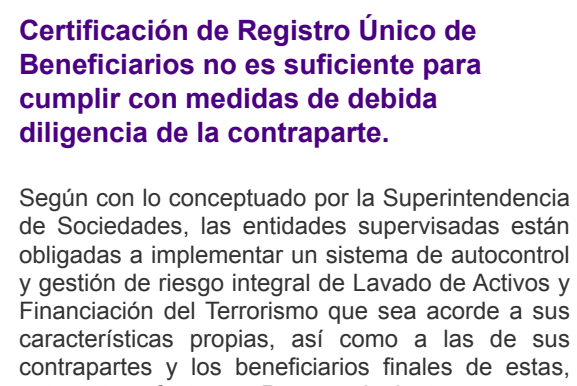
No se encuentra sometido a IVA el retiro de inventarios cuando el bien ha sido utilizado como materia prima en la actividad generadora de renta del contribuyente, según la jurisprudencia del Consejo de Estado. Conforme a ello, en reciente pronunciamiento, esta Corporación señaló que no se causa el impuesto en los casos en que las empresas productoras de crudo retiran su producto en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. [>Leer más](#)



Sección Legal

¿Es posible establecer más de un corte para preparación de estados financieros de propósito general al año?

Después de enunciar algunos casos en los cuales las sociedades deben realizar cierres de cuentas diferentes al corte anual establecido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades indicó que, en todo caso, es posible consagrar estatutariamente más de un cierre de ejercicio con su correspondiente preparación de estados financieros de propósito general comparativos. Esto, advirtiendo que, cuando se haya establecido más de un corte al año, la información debe diligenciarse en forma independiente por cada periodo, pero que también debe presentarse en el único momento dentro de los plazos fijados anualmente mediante circular externa. [>Leer más](#)



Certificación de Registro Único de Beneficiarios no es suficiente para cumplir con medidas de debida diligencia de la contraparte.

Según con lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, las entidades supervisadas están obligadas a implementar un sistema de autocontrol y gestión de riesgo integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sea acorde a sus características propias, así como a las de sus contrapartes y los beneficiarios finales de estas, entre otros factores. Por consiguiente, para una entidad supervisada, la sola recepción de un certificado de diligenciamiento oportuno del RUB emitido por una contraparte no se considera medida de debida diligencia, conforme al artículo 12 de la Ley 2195 del 2022 y con la Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020. [>Leer más](#)



Sección Aduanera

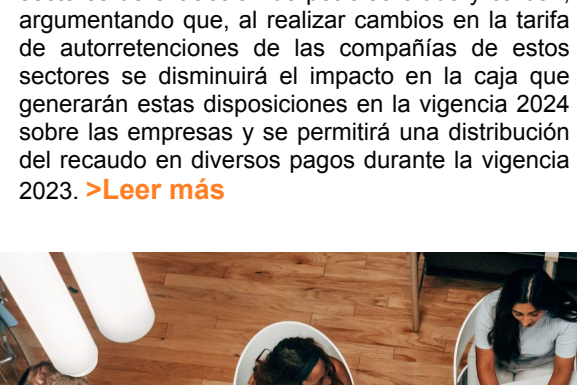
Liquidación de sanción cambiaria: ¿Se deben tener en cuenta los fletes y seguros que constituyen el valor en aduanas para determinar la sanción liquidataria?

La Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN, a través del concepto 100208192-12; manifiesta que la sanción cambiaria se aplicará acorde a lo mencionado en el artículo 6 de la Ley 383 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998; precisando que los artículos 663 del Decreto 1165 de 2019, y el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019, establecen las pautas para determinar el avalúo de las mercancías cuando se profiere medida cautelar de aprehensión y define la situación jurídica; afirmando que para liquidar la sanción cambiaria se toma como base el avalúo de las mercancías determinado en el proceso de aprehensión y acorde a la situación jurídica de la misma, por lo tanto, para la liquidación de la sanción cambiaria no se podrían incluir gastos, como fletes y seguros. [>Leer más](#)



El Ministerio de Hacienda presenta Proyecto Decreto, para la sustitución y derogación de algunos artículos del Decreto 1625 de 2016, correspondiente a la autorretención en la fuente por exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros.

El Ministerio de Hacienda, presentó a la DIAN el proyecto de acuerdo, el cual busca modificar y sustituir los artículos 1.2.4.10.12. del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 y se deroga el artículo 1.2.7.1.3. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual busca la modificación en las tarifas de retención y autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta para los contribuyentes que dentro de su actividad económica este en la industria del petróleo, carbón, otras materias primas y minerales. Esta modificación pretende incrementar la carga tributaria para el sector minero-energético, donde resaltan la no deducibilidad de regalías y la imposición de una sobretasa a las empresas de los sectores de extracción de petróleo crudo y carbón; argumentando que, al realizar cambios en la tarifa de autorretenciones de las compañías de estos sectores se disminuirá el impacto en la caja que generarán estas disposiciones en la vigencia 2024 sobre las empresas y se permitirá una distribución del recaudo en diversos pagos durante la vigencia 2023. [>Leer más](#)



Proyecto de decreto para tratamiento tributario de dividendos y participaciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de Decreto por medio del cual se apunta a ajustar el tratamiento tributario de dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Esto, de conformidad con los artículos 242, 242-1, 245 y 246 del Estatuto Tributario, modificados respectivamente por los artículos 3, 12, 4 y 13 de la Ley 2277 de 2022. [>Leer más](#)



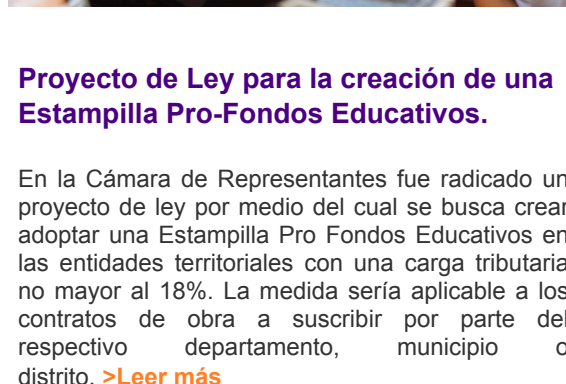
Estampilla no se causa en contrato no suscrito directamente por entidad territorial.

Según indicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se genere el deber de pago de estampillas se requiere, entre otras condiciones, que, por lo menos, una entidad territorial intervenga directamente en la operación que se grava. Conforme a ello, el impuesto no se genera en contratos suscritos por entidades fiduciarias como voceras de patrimonios autónomos de entidades territoriales. [>Leer más](#)



Determinación de precio de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario para devolución de IVA.

No existe razón para que, en materia de devoluciones de IVA se extienda el valor de las viviendas de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP), a conceptos diferentes del propio de la escritura pública, conforme a lo que señaló el Consejo de Estado. En consecuencia, a efectos de establecer el monto de IVA pagado sujeto a devolución o compensación por construcción de VIS y VIP, se entiende que el valor de los bienes muebles e inmuebles que presten usos y servicios complementarios o conexos no constituye parte del precio de cada solución de vivienda. [>Leer más](#)



Proyecto de Ley para la creación de una Estampilla Pro-Fondos Educativos.

En la Cámara de Representantes fue radicado un proyecto de ley por medio del cual se busca crear adoptar una Estampilla Pro Fondos Educativos en las entidades territoriales con una carga tributaria no mayor al 18%. La medida sería aplicable a los contratos de obra a suscribir por parte del respectivo departamento, municipio o distrito. [>Leer más](#)



¿Es válido representar como aumento de capital el producto de una normalización de pasivos inexistentes?

Precisando que los pasivos inexistentes deben tratarse como una corrección de errores al momento en que se realiza el reconocimiento contable de estos, la Superintendencia de Sociedades señaló que el ajuste no debería afectar la cuenta patrimonial de capital. Esto, teniendo en cuenta que la normalización de tales pasivos solamente puede afectar cuentas de resultado de ejercicio o de ganancias acumuladas. [>Leer más](#)



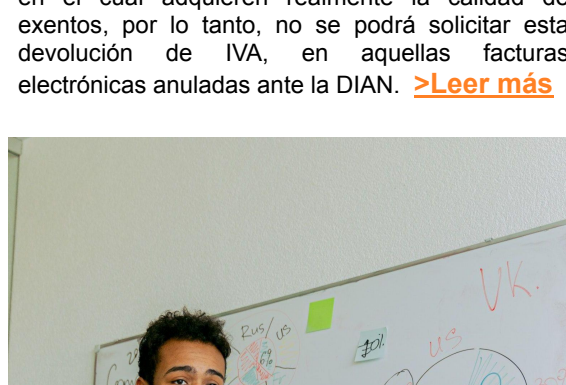
¿Cuáles son los requisitos para el reparto de dividendos de una sociedad por acciones simplificada en periodos distintos al anual?

La Superintendencia de Sociedades señaló que la distribución de utilidades de las sociedades por acciones simplificada debe estar justificada en estados financieros elaborados bajo los marcos normativos contables vigentes y dictaminados por un contador público independiente. En consecuencia, para el decreto de dividendos de un corte de ejercicio distinto al 31 de diciembre, se requiere que el máximo órgano social haya aprobado los correspondientes estados financieros de propósito general del respectivo periodo. [>Leer más](#)



¿Se puede solicitar la devolución de IVA, teniendo en cuenta que los DEX con los que se cuenta, relacionan facturas electrónicas anuladas ante la DIAN?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales manifestó a través del concepto 100208192-129, que para la aplicación de devolución del IVA, sobre las declaraciones de exportación, se debe aplicar el procedimiento expuesto en los artículos 1.6.1.21.13. (Condiciones Generales), artículo 1.6.1.21.15 (Condiciones específicas) y el artículo 1.6.1.21.18 del Reglamento Único Tributario. Para dicho trámite, la administración aclaró que solo será admisible la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones del IVA, únicamente cuando los bienes corporales muebles sobre los cuales se han incorporado o vinculado directamente los bienes y/o servicios que han constituido costo o gasto en el proceso de producción, comercialización y/o exportación y que dieron lugar a los impuestos descontables, se han exportado efectivamente, siendo este el momento en el cual adquieren realmente la calidad de exentos, por lo tanto, no se podrá solicitar esta devolución de IVA, en aquellas facturas electrónicas anuladas ante la DIAN. [>Leer más](#)



El Decreto 1165 de 2019 no regula la validez de la condonación de la deuda de la operación de la deuda de la validez de la condonación entre vendedor/acreditor y el importador/deudor.

La DIAN, por medio del concepto 100208192-151, aclaró que el Decreto 1165 de 2019 establece el tratamiento aduanero que debe darse a las mercancías importadas de procedencia extranjera. En cuanto a las obligaciones que deben cumplir el vendedor-acreditor y el importador-deudor, para que pueda llevarse a cabo una posible condonación y respecto a la validez de la condonación de la deuda, es de advertir que el anterior decreto, no regula tal situación, toda vez que son aspectos que pertenecen al ámbito privado y obedecen a los acuerdos suscritos entre particulares en el marco de la compraventa internacional celebrada. [>Leer más](#)

[Cotiza nuestros servicios haciendo clic aquí](#)

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.



www.granthornton.com.co

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS